

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES, VIERNES Y SABADOS

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la provincia. Ley de 28 de Noviembre de 1857. Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, como asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio de la Nación que maneje de las mismas; pero los de interés particular no harán su inserción, entendiéndose en ese caso con el Admor. del Boletín, D. Juan Ordoñez, Cuesta del Hospital, nú. 3, 2.º, sin cuya orden ó V.º B. no se insertarán. En la librería Católica, Puente, 14, D. José Alonso, se admiten suscripciones á este «Boletín oficial».

Suscripción en Santander.—Por un año 25 pesetas; por seis meses 13 idem; por tres meses 7 idem. Se suscribe en la imprenta de LA VIUDA DE ATIENZA, LOPE DE VEGA, NUM. 4. El pago de la suscripción será adelantado. No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al señor Gobernador civil.

PRECIOS DE ANUNCIOS

Los anuncios tanto de venta de propiedades y derechos del Estado, se insertarán á 25 céntimos línea. Las providencias judiciales á 30 céntimos línea. En los te prendadas, á 40 y en los particulares á 20; las subastas á 25 céntimos línea.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey, la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 16 de Junio.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

LEY

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución Rey de España, y en su nombre y durante su menor edad la Reina Regente del Reino;

A todos los que la presente vieren y entendieren sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Las familias de los que, ocupados en los trabajos que se practicaban en el vapor *Cabo Machichaco*, fallecieron á consecuencia de la explosión ocurrida el día 21 de Marzo último en Santander, si hubieren quedado sin medios de subsistencia, serán favorecidas con una pensión proporcionada al importe de los jornales de aquellos, y que no exceda en ningun caso de 1.250 pesetas al año.

Art. 2.º Igual concesión y en los mismos términos se hará á los que, habiendo sufrido heridas en dicho acto, hubiesen quedado imposibilitados para el trabajo.

Art. 3.º Dichas pensiones se determinarán por el Ministerio de la Gobernación, previa la instrucción de los oportunos expedientes, que necesariamente serán consultados en la

Comision de Reformas Sociales.

Para graduar la pensión se tendrán presentes las bases siguientes:

Jornal de costumbre en la localidad para los trabajos que practicaban los fallecidos.

Jornal que estos ganaban cuando ocurrió la explosión.

Que el máximum de la pensión pueda concederse solamente á las familias de los fallecidos que percibían mayores jornales, reduciéndose proporcionalmente las pensiones que correspondan por los fallecidos ó inutilizados que ganaban menores jornales.

Art. 4.º No se comprenderá en estos beneficios á los hijos mayores de edad, hijas casadas, ni á individuos que tengan medios propios de subsistencia.

Art. 5.º No se concederá por cada familia más de una pensión, que recaerá en un solo individuo de ella, para que se distribuya, segun los casos, entre la viuda, hijos, madre y abuelos á cuyas necesidades estuviese proveyendo el fallecido ó imposibilitado para el trabajo cuando ocurrió la catástrofe, y en todo lo demás, se regularán las pensiones por las disposiciones generales administrativas y civiles que rigen en la materia.

Art. 6.º Queda encomendada al Ministro de la Gobernación la ejecución de la presente ley, estando igualmente facultado para dictar las disposiciones al efecto necesarias.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á catorce de Junio de mil ochocientos noventa y cuatro.

YO LA REINA REGENTE.

El Ministro de la Gobernación
Alberto Aguilera y Velasco.

REAL ORDEN

Encomendada á este Ministerio la ejecución de la ley de esta fecha concediendo pensiones á las familias de los que, ocupados en las operaciones que se practicaban en el vapor *Cabo Machichaco*, en esa ciudad, fallecieron ó quedaron imposibilitados para trabajar á consecuencia de la explosión ocurrida el día 21 de Marzo último, y con objeto de que la instrucción de los expedientes que se promuevan estén ajustados en un todo á los preceptos de la misma ley, S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien dictar las reglas siguientes:

1.ª Las personas que se consideren comprendidas en los beneficios que concede la ley de esta fecha, elevarán á este Ministerio la oportuna instancia por conducto de ese Gobierno civil, acompañada de los documentos que á continuación se expresan.

Partida de defunción del fallecido á causa de la explosión.

Partida de casamiento de la viuda. Idem de bautismo de los hijos menores y de las de más personas que hayan de disfrutar la pensión.

Idem de defunción de la madre cuando sean huérfanos los que la soliciten.

Certificación de existencia y estado de todos ellos, extendida por el Juzgado municipal correspondiente.

Otra en que conste el jornal que ordinariamente disfrutaba el interesado y el que tenía asignado con motivo de los trabajos que realizara en el día de la explosión.

Informe del Alcalde, determinando los medios de subsistencia con que cuenten los individuos de la familia.

Certificación facultativa autorizada por tres Médicos de la localidad, haciendo constar la inutilidad parcial ó completa del que hubiese sido herido en el momento de la explosión y se considere con derecho á disfrutar de los beneficios de la ley.

2.ª Solicitarán la concesión de

pensiones: la viuda, á falta de ésta, los huérfanos ó sus curadores, y si tampoco hubiera hijos, la madre ó abuelos del fallecido que se hallen en el caso á que se refiere el art. 5.º de la ley.

3.ª Las instancias documentadas como se determina en la disposición 2.ª, y ampliando V. S. la información, si así lo estima conveniente, segun los casos, deberán ser informadas por la Comisión provincial y cursadas á este Ministerio, expresando V. S. cuanto se le ofrezca para la resolución que corresponda.

De Real orden lo comunico á V. S. para su conocimiento, efectos indicados y publicación en el *Boletín oficial*, de la provincia, Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 14 de Junio de 1894.

AGUILERA

Sr. Gobernador civil de la provincia de Santander.

(Gaceta del 15 de Junio.)

GOBIERNO CIVIL

DE LA

PROVINCIA DE SANTANDER

Número 5.652.

Don Alfredo de Madrid Dávila, Ingeniero Jefe de minas de este distrito.

Hago saber: Que D. Robustiano Maura y Muro, vecino de Abanto, ha presentado una solicitud de registro de 12 pertenencias con el nombre de «Camelo», de mineral de hierro, al sitio que llaman Castañal de las Monjas, término del lugar de Castro-Urdiales, Ayuntamiento del mismo, que

linda por el N. con la Castañera S. y O. castañal de las Monjas y E. carretera de Jesera á Pando.

Verifica la designación en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida el cruce del arroyo Castañera con la carretera de Yera á Pando, de él se medirán al N. 100 metros 1.ª estaca; de esta al O. 300 metros 2.ª; de esta al S. 400 metros 3.ª estaca; de esta al E. 300 metros 4.ª estaca, y de esta al N. 300 metros con las cuales se llegará á la 1.ª.

Dicha solicitud fué presentada en el día de hoy.

Y habiendo sido admitida por decreto del mismo, se hace público en cumplimiento de lo que previene el art. 23 de la ley de Minas vigente, para los efectos que expresa el 24 de la misma.

Santander 1.º de Junio de 1894.

Alfredo de Madrid Dávila.

Número 5.655.

Don Alfredo de Madrid Dávila. Ingeniero Jefe de minas de este distrito.

Hago saber: Que D. Jesús Fernandez Minas, vecino de Entrambasaguas, ha presentado una solicitud de registro de 12 pertenencias con el nombre de «María», de mineral de hierro, al sitio que llaman Torcas de los perros, término del lugar de Entrambasaguas, Ayuntamiento del mismo, que linda por todos vientos con terreno común.

Verifica la designación en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida la Torca de los perros de donde se medirán al N. 100 metros; al S. 200 metros, al E. 100 metros y al O. 300 metros y trazando perpendiculares quedará cerrado el perímetro.

Dicha solicitud fué presentada en el día de hoy.

Y habiendo sido admitida por decreto del mismo, se hace público en cumplimiento de lo que previene el art. 23 de la ley de Minas vigente, para los efectos que expresa el 24 de la misma.

Santander 1.º de Junio de 1894.

Alfredo de Madrid Dávila.

DELEGACION DE HACIENDA

DE LA

PROVINCIA DE SANTANDER.

No habiéndose presentado licitadores en la subasta celebrada el día 28 de Mayo último para contratar las obras de reparación del bote denominado «Emilia» con destino al servicio del Cuipo de Carabineros de esta provincia, esta Delegación ha acordado que se celebre segunda subasta con el expresado objeto el día 23 de Julio próximo y hora de las doce de su mañana.

Santander 15 de Junio de 1894.—El Delegado de Hacienda, Ramon M. Perez Carrasco.

JEFATURA DE OBRAS PÚBLICAS

DE LA

PROVINCIA DE SANTANDER.

FERROCARRILES.

El Ilmo. señor Director general de

Obras públicas en oficio fecha 1.º del actual me dice lo que sigue:

«Vista la instancia y proyecto presentado en este Ministerio por D. Gregorio Uriarte y Castillo, vecino de Santoña, solicitando la concesión de un tranvía á vapor desde Laredo á Treto, por la carretera de 2.º orden de Muriedas por Laredo á Bilbao y visto el Resguardo que también se acompaña, que acredita haber constituido la correspondiente fianza en garantía de lo que se solicita; esta Dirección general ha resuelto anunciar en la *Gaceta de Madrid* y *Boletín oficial* de esa provincia la petición del señor Uriarte para que puedan presentarse otras mejorandola, acompañadas de sus correspondientes proyectos, en el término de un mes, contado desde la fecha en que los anuncios se publiquen, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 81 del Reglamento de 24 de Mayo de 1878, dictado para la ejecución de la vigente Ley de ferrocarriles.

Lo digo á V. S. para su conocimiento y el de el interesado y á fin de que se sirva disponer la publicación de esta orden en el *Boletín* de esa provincia, remitiendo un ejemplar del número en que se inserte á este Centro Directivo dando después cuenta al mismo, en su día, de si se presentan ó no nuevas peticiones».

Lo que se hace público en este *Boletín oficial* para conocimiento del público en cumplimiento de lo que se dispone en el anterior inserto.

Santander 14 de Junio de 1894.—El Ingeniero Jefe, Enrique Riquelme.

AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS.

SECRETARÍA

Por la Subsecretaría del Ministerio de Gracia y Justicia se ha comunicado al Ilmo. señor Presidente de esta Audiencia, con fecha 10 de Mayo último, la Real orden circular siguiente:

«Ilmo. señor.—Por el Ministerio de Hacienda se dice á este de Gracia y Justicia, con fecha 30 de Abril último, lo que sigue.—Excmo. señor: Con esta fecha comunico á la Delegación del Gobierno en el arrendamiento de tabacos la Real orden que sigue: Ilmo. señor: Vista una instancia presentada á este Ministerio por el gremio de fabricantes de cerillas fosfóricas, y de toda clase de fósforos, exponiendo los perjuicios que al mismo se irrogan con el criterio adoptado por algunas de las Autoridades judiciales que presiden los Jurados de indemnización ó fabricantes no agremiados, conservando en su poder los expedientes abiertos en las Delegaciones de Hacienda, á virtud de las reclamaciones de indemnización de los interesados, y solicitando que, para evitarlos, se dicte una resolución que valore los preceptos del Reglamento de 4 de Mayo del año anterior; y Considerando que la instrucción de los referidos expedientes es puramente administrativo, y que la creación, constitución y organización del Jurado tienen el mismo carácter: Considerando que el artículo 21 de la ley de Presupuestos de 30 de Junio de 1892 y Reglamento para la organización del Jurado, publicado en 4 de Mayo de 1893, no concede otra facultad ni imponen otra obligación á la Autoridad judicial que la de formar parte del mismo, nombrar dos de sus vocales y presidirlo: Considerando que las funciones de las Autoridades judiciales en asuntos en que la Administración utilice sus servicios y que no sean propias de su ministerio, esten

limitadas y no tienen más estension ni alcance que el que taxativamente se señala en la disposición que se las confiere, como sucede, entre otras, con las que la ley de desamortización de bienes nacionales, la Electoral y las de reemplazo del ejército les encomienden: S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, de conformidad con lo propuesto por esa Delegación del Gobierno, ha tenido á bien disponer como ampliación al artículo 11 del expresado Reglamento que una vez fijada, por el Jurado la cantidad importe de la indemnización por fábrica ó industria de los fabricantes no agremiados y comprendidos en la matrícula industrial en 31 de Marzo de 1892, que lo soliciten, se devuelva el expediente instruido con tal motivo al Delegado de Hacienda de la provincia respectiva á los efectos de las resoluciones ulteriores que proceden adoptar. De Real orden lo comunico á V. S. para su conocimiento y fines consiguientes.

Lo que de orden de S. M. digo á V. E. á fin de que se sirva comunicar lo dispuesto á los Presidentes de las Audiencias dándoles las instrucciones que V. E. considere más acertadas para su cumplimiento. De Real orden, comunicada por el señor Ministro de Gracia y Justicia, lo traslado á V. I. para su conocimiento y el de los Presidentes de las Audiencias provinciales y Jueces de 1.ª instancia de ese territorio, á fin de que cuiden dichos funcionarios judiciales del exacto cumplimiento de lo que en la preinserta Real orden se dispone, sin traspasar los límites de su autoridad con actas ó resoluciones que signifiquen invasión en las atribuciones de la jurisdicción administrativas y que puedan dar lugar á conflictos, teniendo presente que según el Reglamento de 4 de Mayo de 1893, su intervención está reducida á constituir el Jurado de indemnización y presidirlo hasta que se determine la cuantía de la indemnización correspondiente á los fabricantes no agremiados, después de lo cual deben remitirse los expedientes originales á las Delegaciones de Hacienda ónde se hayan promovido á los efectos de las ulteriores reclamaciones que procedan.»

Lo que por disposición del Ilmo. señor Presidente, se hace público para los efectos á que se indican en la preinserta Real orden-circular.

Burgos 11 de Junio de 1894.—El Secretario de Gobierno, Ramon S. Valdés.

Anuncios oficiales.

Alcaldía de Santander.

Acordado por el Excmo. Ayuntamiento la subasta del suministro de los artículos alimenticios que al final de este anuncio se expresan, para las necesidades de la casa de Caridad y Hospital de San Rafael, durante el segundo semestre del corriente año; la Alcaldía ha señalado la hora de las doce de la mañana del día 25 del presente mes para la celebración del acto, que tendrá lugar con las formalidades establecidas, en el salón de sesiones de la casa Consistorial.

La subasta se verificará por medio de proposiciones libres en pliegos cerrados, en papel del sello clase 12.ª á las que acompañará la cédula personal correspondiente y se redactarán en términos claros é inteligibles sin enmiendas ni tachaduras, debiendo expresar el artículo ó artículos que ofrezcan, consignando su precio en pesetas y sus fracciones legales y el

peso unitario con arreglo al sistema métrico decimal.

El pliego de condiciones y antecedentes sobre este servicio se hallan en el negociado de Beneficencia de la Secretaría municipal á disposición de los que quieran consultarlas durante las horas de oficina.

Santander 15 de Junio de 1894.—J. M. Gonzalez Trevilla.

Artículos que se citan.

Pan, carne, tocino salado del país, aceite, garbanzos, alubias, arroz, vino y carbon mineral.

Acordado por el Excmo. Ayuntamiento en sesión de 13 del actual, sacar nuevamente á subasta las obras de reforma del teatro de esta ciudad, la Alcaldía ha señalado el día 28 del corriente, á las doce de la mañana, para la celebración de aquélla en el salón de actos públicos de la casa Consistorial con arreglo á las condiciones generales de la ley y las especiales que señala el señor Arquitecto municipal.

El presupuesto total de las obras asciende á la cantidad de 12.796.57 pesetas y para tomar parte en la subasta los licitadores presentarán sus proposiciones con sujeción al modelo en pliegos cerrados del sello 12 acompañando la cédula personal y el resguardo que acredite haber depositado como fianza en la Depositaria municipal la cantidad de 600 pesetas, siendo de cuenta del rematante los gastos que origine la subasta.

El pliego de condiciones, presupuesto y cuanto se relacione con este servicio, estarán de manifiesto en la Secretaría de la Alcaldía durante las horas de oficina.

Santander 15 de Junio de 1894.—El Alcalde, J. M. Gonzalez Trevilla.

Modelo de proposición.

Don N. N., vecino de..., enterado de los documentos redactados para la reforma del teatro de esta ciudad, se comprometo á llevar á cabo dichas obras con la baja del tanto por ciento (en letra) del presupuesto.

(Fecha y firma).

En virtud del acuerdo de este Excelentísimo Ayuntamiento, la Alcaldía ha señalado la hora de las doce de la mañana del día 25 del corriente mes, para la celebración en el salón de sesiones de la casa Consistorial de la subasta de recolección de las basuras de las calles y barrios de la ciudad durante el año económico de 1894-95.

El tipo precio que sirve de base para el remate es el de 10.818 pesetas que es la cantidad que según el contrato vigente produce el aprovechamiento del servicio mencionado, entendiéndose que será preferido el postor que se comprometa á establecer el servicio de carros para recoger las basuras con cajones cerrados.

El pliego de condiciones y antecedentes á que se sujeta la subasta está de manifiesto en el negociado de Beneficencia de la Secretaría municipal á disposición de los que quieran informarse durante las horas de oficina.

Santander 16 de Junio de 1894.—Alcalde, J. M. Gonzalez Trevilla.

Aprobado por el Excmo. Ayuntamiento en sesión celebrada el día 6 del corriente mes, el proyecto de alineación á que se ha de sujetar la calle de Cadiz, se anuncia al público por

término de veinte días, á contar desde esta fecha, para que los interesados en dicho proyecto puedan producir las reclamaciones que crean oportunas dentro de aquel término.

Santander 16 de Junio de 1894.—
J. M. Gonzalez Trevilla.

Ayuntamiento de Piélagos

Por término de ocho días, á contar desde el de la inserción de este edicto en el *Boletín oficial*, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, el padron de fincas urbanas; á fin de que los contribuyentes comprendidos en dicho documento, puedan hacer las reclamaciones que á su derecho convenga; en la inteligencia que despues de trascurrido el plazo de que queda hecho merito, aquellas no serán admitidas.

Piélagos 13 de Junio de 1894.—El Alcalde accidental, Hilario Mazorra.

Ayuntamiento de Rivamontan al Monte.

Los contribuyentes comprendidos en el padron de edificios y solares podrán hacer las reclamaciones que creyeren convenientes, durante el término de ocho días en los que estará aquel expuesto al público en esta Secretaría, debiendo dicho término empezar á contarse desde el día de su inserción en el *Boletín oficial* de la provincia.

Rivamontan al Monte 8 de Junio de 1894.—El Alcalde, Alberto Cagigal,

Ayuntamiento de Liendo.

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores la subasta celebrada en el día de ayer para el arriendo á venta libre de los granos y jabon, se anuncia una segunda que tendrá lugar en el día veinticuatro del corriente mes, de diez á doce de su mañana, en esta casa Consistorial, bajo el tipo de 670 pesetas con 96 céntimos, admitiéndose en ella posturas que cubran las dos terceras partes de la cantidad expresada.

El sistema de pujas á la lana y condiciones son los mismos que estaban anunciados en la primera subasta, estando de manifiesto éstas todos los días en la Secretaría de este Ayuntamiento para conocimiento del público.

Liendo 11 de Junio de 1894.—El Alcalde, Faustino Perez.

Ayuntamiento de Villacarriedo

El registro fiscal de fincas urbanas se halla terminado y expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de quince días, cuyo término empezará á correr desde que se inserte en el *Boletín oficial*, de la provincia, á fin de que los interesados en él mismo puedan examinarle y hacer las oportunas reclamaciones, pues trascurrido dicho plazo no serán oídas.

Villacarriedo 14 de Junio de 1894.—El Alcalde, Juan José Quintana Uribarri.

Ayuntamiento de Santa María de Cayon.

En poder del Alcalde de barrio del pueblo de la Penilla, de este término municipal, se hallan en custodia por haberlas encontrado abandonadas y

causando daños en las vegas comunes de dicho pueblo. Una yegua con su cría que tienen las señas siguientes.

De cinco á seis años de edad, color castaño, de seis y media á siete cuartos de alzada, con las iniciales V. Z. en el cuadril derecho y se halla herrada.

La cría de esta yegua es de color castaño y dieciocho meses de edad, poco más ó menos.

El que crea su dueño puede pasar á recogerla pagando los daños y custodia, dentro del término de quince días, despues de su inserción en el *Boletín oficial*, pasados los cuales se procederá á su remate en pública subasta, y con su valor satisfacer los daños y gastos originados.

Cayon 12 de Junio de 1894.—El Alcalde, Mariano Gomez.

Providencias judiciales

Edicto

Declarada vacante la plaza de alguacil, portero del Juzgado municipal de esta villa, retribuida con los derechos que devengue en todos los asuntos que se tramiten en el mismo, conforme á Arancel.

Se anuncia al público por término de quince días, á contar de de la inserción del presente en el *Boletín oficial*, á fin de que los que se crean con derecho puedan solicitarla dentro de dicho plazo.

Colindres 13 de Junio de 1894.—El Juez municipal, Antonio S. Gomez.

DON FRANCISCO SIGLER SAENZ, Juez de instruccion de esta villa y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á tres individuos al parecer gitanos de las señas dos de ellos que luego se diran, para que comparezcan ante este Juzgado dentro de diez días, á contar desde la inserción de esta en la *Gaceta de Madrid*, á prestar declaración en causa que me halla instruyendo por supuesto robo de caballerías, los cuales desaparecieron con una yegua de las señas que luego se dirán en el día diez y ocho del actual del pueblo de Guardo al reclamarles las guías de los ganados que conducían y que han sido ocupados, apercibiéndoles que de no hacerlo les parará el perjuicio á que halla lugar.

Al propio tiempo ruego á todas las autoridades, tanto civiles como militares y agentes de la policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción ante este Juzgado de mencionados individuos, así como de la yegua, los cuales se pondrán á mi disposición con las seguridades debidas.

Dada en Saldaña á 22 de Mayo de 1894.—Francisco Sigler Saenz—Por su mandado, Felix Quijada.

Señas de los sujetos.

Uno de edad de unos cuarenta años próximamente, estatura un metro, seiscientos milímetros, viste pantalón y chaqueta de pana color canela.

Otro de edad de unos treinta y dos años, color moreno; viste pantalón de pana oscuro y blusa azul, estatura un metro 620 milímetros.

Y otro cuyas señas se ignoran. La caballería que llevaban era una yegua de tres años de edad, alzada siete cuartos y dos dedos, color castaño, patialza de las cuatro extremidades, lleva una marca en el cuarto posterior izquierdo con las iniciales J. C.

DON FRANCISCO SIGLER SAENZ, Juez de instruccion de esta villa y su partido.

Por el presente edicto hago saber que en causa que me halla instruyendo por supuesto robo de caballerías, he acordado en providencia de este día publicar el presente para que los que se crean dueños de las caballerías que luego se dirán se presenten ante este Juzgado á reconocer aquellas y con los justificantes oportunos.

Saldaña 23 de Mayo de 1894.—Francisco Sigler Saenz.—Por su mandado, Felix Quijada.

Señas de las caballerías ocupadas.

Una yegua pelo castaño claro, crin negra, extremidades negras, calzas blancas, color negro, cabeza estrellada, edad siete años, está criando, no trae la cría, alzada de un metro 40 centímetros.

Otra yegua pelo negro perceño, crin negra clara, está preñada, edad de diez á once años, alzada un metro 48 centímetros.

Otra yegua pelo negro perceño, calzada de una extremidad anterior y las dos posteriores, con rayas de fuego en las anteriores, estrellada, tiene la marca E. C., edad diez años, alzada un metro 47 centímetros.

Otra yegua color castaño oscuro, dos rayas blancas, una en el labio superior, edad dos años, alzada un metro 35 centímetros.

Un caballo color castaño, tiene lunares en los costillares, las extremidades negras, está tuerto, edad diez y seis años; alzada un metro 25 centímetros.

Una burra pelo castaño, preñada, edad siete años, alzada 95 centímetros.

BIBLIOTECA DE LOS SECRETARIOS

Acaba de publicarse el 2.º tomo de esta biblioteca, llamada á figurar en todas las oficinas de los Ayuntamientos y Juzgados por su utilidad y fácil manejo.

Consta de 900 páginas encuadernadas á la holandesa y contiene la ley de Enjuiciamiento civil. Los sargentos y la Administración municipal y el Reglamento para la Administración y cobranza del 1 por 100 sobre los pagos que verifiquen las bajas del Estado, Diputaciones y Municipios.

Precio: 5 pesetas tomo.

MANUAL

de Secretarios de Juzgados municipales

POR

M. Z. B.

De la Redaccion de *El Secretariado*

MATERIAS QUE CONTIENE

I. Reglamento para la provision de las plazas de Secretarios y suplentes de los Juzgados municipales de 10 de Abril de 1871.—II. Deberes de los Secretarios de Juzgados municipales.—III. Leyes del matrimonio y registro civil y reglamentos dictados para su ejecucion.—IV. Contratos y demás obligaciones.—V. Procedimientos civiles en lo que hace referencia á los actos de conciliacion, á los de Jurisdiccion voluntaria que son, ó puede ser, de las atribuciones de los Juzgados municipales, á los juicios verba-

les, á la prevencion de las testamentarias ó sucesiones intestadas, al desempeño de comisiones auxiliorias en lo civil y á la adopcion de providencias interinas, que por su naturaleza no pueden diferirse sin daño de los interesados.—VI. Formularios en materia civil.—VII. Libro III del Código penal.—VIII. Procedimientos criminales en lo que hace referencia á los juicios de faltas, á la prevencion de las primeras diligencias en las causas criminales y en desempeño de las comisiones auxiliorias en lo criminal.—IX. Formularios en materia criminal.—X. Uso del papel sellado en las actuaciones judiciales y documentos públicos y Aranceles judiciales con relacion á los Jueces y Fiscales municipales, Secretarios y alguaciles.

Precio: 8 pesetas.

LOS ALCALDES Y SECRETARIOS

Sus deberes y atribuciones

Contiene las disposiciones legislativas y jurisprudencia anotada, explicada y comentada para todos los servicios cuyo cumplimiento incumbe á las autoridades municipales, acompañando á cada uno los necesarios formularios y modelos para su mejor y mas fácil desempeño.

Indispensable á los señores Alcaldes, y de absoluta necesidad para los señores Secretarios de Ayuntamiento.

Un abultado volumen 8.º

15 pesetas.

Pídanse á la Administracion de *El Secretariado* acompañando su importe.

MADRID, PRADO, 30.

ANUNCIOS PARTICULARES

Nota de los Ayuntamientos que deben á la Administracion del *Boletín oficial* las cantidades que se detallan por anuncios de prendas de ganado y de subastas, insertos en dicho periódico oficial desde Julio de 1879 á Junio de 1884 y nueve primeros meses del ejercicio de 1887 á 1888; y desde Julio de 1839 á Diciembre 1891.

Bárcena de Pié de Concha	9 20
Corvera	13 40
Enmedio	57 53
Hermanidad Campóo de Suso.	61 60
Liérganes	10 90
Los Tojos	52 73
Luenta	35 20
Miera	8 14
Puente-Viesgo	3 92
Rasines	7 50
Rivamontan al Mar.	8 49
Ruente	54 55
San Miguel de Aguayo	31 91
Santiurde de Toranzo	21 91

Desde Enero á Diciembre de 1892.

Ampuero	1 80
Arenas	10 80
Bárcena de Cicero	2 10
Bárcena de Pié de Concha	8 50
Cabezon de Liébana	6 49
Cabuérniga	1 80
Campóo de Yuso	2 80
Cillorigo	2 00
Comillas	2 00
Corvera	1 00
Enmedio	16 40
Entrambasaguas	5 50
Espinilla	5 90
Hermanidad Campóo de Suso.	18 80
Lamason	10 50

Liérganes	3 40	San Vicente de la Barquera	3 10	Entrambasaguas	7 70	Rivamontan al Monte	3 50	
Los Tojos	93 90	Valdeprado	2 40	Hernandad Campoo de Suso	14 20	Ruente	4 00	
Lueva	2 10	Vega de Pas	1 40	Lamasón	2 50	Ruesga	2 80	
Marina de Cudeyo	4 80	Villaverde de Trucios	7	Laredo	5 60	San Miguel de Aguayo	2 00	
Mazcuerras	11 80	Desde Enero á Diciembre de 1893:				1 50	San Pedro del Romeral	2 00
Miera	7 30	Ampuero	10 80	Las Rozas	2 20	Santiurde de Reinosa	27 85	
Peñarrubia	3 20	Aréas	8 50	Liérganes	20 85	Suances	2 20	
Pesaguero	10 40	Astillero	1 40	Los Tojos	5 70	Selaya	3 10	
Puente-Viesgo	6 60	Bárcena de Pie de Concha	4 70	Luena	11 00	Valderredible	1 80	
Rasines	4 70	Cabezón de Liébana	11 80	Mazcuerras	9 90	Val de San Vicente	1 90	
Reocin	7 30	Cabuéniga	9 25	Medio Cudeyo	16 95	Vega de Liébana	2 20	
Rionansa	3 03	Campoó de Yuso	7 40	Miengo	3 70	Villacarriedo	17 20	
Riotuerto	8 40	Castañeda	2 10	Molledo	1 00	Villafufre	3 30	
Rivamontan al Mar	4 40	Castro Urdiales	53 20	Penagos	6 30	Villaverde de Trucios	16 10	
Rivamontan al Monte	1 07	Cillorigo	2 50	Peñarrubia	31 20	Voto	45 50	
Ruente	9 80	Comillas	2 30	Pesaguero	12 50		2 10	
Ruesga	9 20	Enmedio	4 60	Polaciones	10 30	SANTANDER		
San Miguel de Aguayo	9 60			Potes	29 35	Imp. de la viuda de S. Aticaza.		
Santa Cruz de Bezana	1 70			Puente-Viesgo	16 50			
Santiurde de Toranzo	1 60			Rionansa	4 80			
				Rivamontan al Mar				

CUERPO DE INGENIEROS DE MINAS

JEFATURA DE SANTANDER.

Demarcadas sin protesta ni reclamacion alguna las minas que á continuacion se expresan, se previene á los registradores que, con arreglo á lo dispuesto en la Real orden de 15 de Junio de 1874, presenten dentro del término de quince dias en la Jefatura de minas de este distrito el importe de los derechos de pertenencias y timbre del título de propiedad, en papel de pagos al Estado, cuyas cantidades se detallan en la siguiente relacion, advirtiéndoles que si dejaran transcurrir dicho plazo, serán declarados los expedientes fenecidos y sin curso y cancelados.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para que sirva de notificacion á los registradores que, no residiendo en esta capital, no han nombrado apoderado, como determinan los artículos 92 de la ley y 40 del reglamento de Minas vigentes.

Relacion que se cita.

Número del expediente	NOMBRE de la mina.	NOMBRE del interesado.	CLASE de mineral.	Número de pertenencias.	TÉRMINO en que radican.	Por derechos del timbre del título. — Pesetas.	Por derechos de pertenencias. — Pesetas.
5447	San Ignacio	D. Evaristo Saciacin	Plomo y zinc	12	Ramales	50	30
5453	Prudencio	Sociedad Vidriera Reinosma	Carbon	6	Las Rozas	50	15
5458	Fortaleza	D. Telesforo Fernandez Castañeda	Idem	12	Idem	50	15
5459	Justicia	Idem	Idem	73	Idem	50	73
5472	Antonina	Francisco Antonio Ontaneda	Hierro	12	Campoó de Yuso	50	15
5484	María Luisa	Heraclio Soto	Idem	19	Entrambasaguas	50	19
5489	Pepin	Juan José García	Idem	16	Limpias	50	16
5490	Tercera Rosa	Idem	Idem	8	Idem	50	15
5496	La tia Nazaria	Francisco Antonio Ontaneda	Carbon	90	Campoó de Yuso	50	90
5503	La Salvadora	Idem	Idem	49	Idem	50	49
5511	Aut. á Indispensable	Toófilo Deprit	Idem	48	Las Rozas	50	48
5544	Blanco y Negro	Manuel Diez Somonte	Hierro	6	Castro Urdiales	50	15
5545	Gris	Idem	Idem	4	Idem	50	15
5560	Luisa	Guillermo Mac-Lennan	Idem	16	Selaya	50	16
5561	Secundina	Rafael Venero	Idem	15	Entrambasaguas	50	15
5563	Rosalina	Idem	Idem	34	Idem	50	34
5567	Aumento á Rosita	Mauricio del Cueto	Idem	12	Rivamontan al Monte	50	15

Santander 5 de Junio de 1894.

El Ingeniero Jefe,
Alfredo de Madrid-Dávila.